

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”**



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

00017

*Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”*

Asunción, 14 de julio de 2020

MHCD N° 1225

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **“QUE FOMENTA LA DONACIÓN DE PLASMA SANGUÍNEO DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID-19 CON FINES TERAPÉUTICOS Y/O DE INVESTIGACIÓN”**, presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 8 de julio de 2020.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

*Néstor Fabián Ferrer Miranda*  
Néstor Fabián Ferrer Miranda  
Secretario Parlamentario



*Pedro Alliana Rodríguez*  
Pedro Alliana Rodríguez  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



*Abg. Erica Noemí Vargas*  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores

**AL**  
**HONORABLE SEÑOR**  
**OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE**  
**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**



*[Signature]*  
H. Cámara de Senadores

NCR/D-2057516

*Visión: “Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia.”*



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

**LEY N°....**

**QUE FOMENTA LA DONACIÓN DE PLASMA SANGUÍNEO DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID-19 CON FINES TERAPÉUTICOS Y/O DE INVESTIGACIÓN**

-----

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** La presente Ley tiene por objeto el fomento y la promoción de la donación voluntaria altruista, la obtención, procesamiento, la distribución y el control del uso correcto de plasma de pacientes recuperados de COVID-19 con fines terapéuticos y/o de investigación.

**Artículo 2°.-** Esta Ley se aplicará al sector público y privado, quienes se dediquen a la promoción de la donación voluntaria altruista, la obtención, procesamiento, almacenamiento, distribución y uso correcto de plasma de pacientes recuperados del COVID-19

**Artículo 3°.-** El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es el órgano normativo, regulador y operativo para la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 4°.-** Donante es la persona que dona plasma convaleciente COVID-19, por propia voluntad sin interés de beneficiar a una persona en particular y sin recibir pago alguno, ya sea en efectivo o en especie que pueda considerarse sustituto del dinero, como el tiempo de ausencia en el trabajo por un lapso de tiempo mayor que el razonablemente necesario para la donación y cumplan con los criterios de elegibilidad, conforme la normativa de donación de sangre vigente y las recomendaciones y protocolos elaborados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

**Artículo 5°.-** Serán donantes aquellos que presenten anticuerpos positivos anti SARS-COV-2 determinados de acuerdo a las técnicas disponibles, con los siguientes requerimientos:

a) Diagnóstico previo de COVID-19, documentado por pruebas de laboratorio o historia clínica con síntomas compatibles con COVID-19, cuando la prueba no haya sido realizada;

b) Ser personas asintomáticas con pruebas de laboratorio confirmadas de infección por COVID-19 transcurridos 14 (catorce) días o más desde la finalización de su cuarentena.

**Artículo 6°.-** Se presume la voluntad afirmativa a la donación de plasma del paciente recuperado de COVID-19, salvo que el paciente manifieste expresamente la voluntad negativa de donación.

**Artículo 7°.-** Se garantizará a los donantes la confidencialidad de toda la información relacionada con los resultados de los análisis de sus donaciones y estudios clínicos facilitada al personal autorizado, así como de la trazabilidad futura de su donación.



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

**Artículo 8°.-** Créase el Registro Único de Pacientes Recuperados de COVID-19, al que ingresarán los pacientes elegibles según los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y las recomendaciones de las entidades científicas reconocidas a nivel nacional e internacional.

Los pacientes que integren el registro deberán ser mayores de 18 años hasta los 60 años. Aquellos que sean menores de edad podrán ser autorizados por sus progenitores o tutores.

**Artículo 9°.-** El Registro estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y se adecuará a la Ley N° 3441/2008 "DE SANGRE".

**Artículo 10.-** Los pacientes recuperados de COVID-19, donantes de plasma sanguíneo que sean trabajadores, tanto del sector público como privado, tendrán derecho a las licencias necesarias por cada donación de plasma que realicen, debiendo acreditar tal circunstancia ante el empleador, mediante la presentación del certificado expedido por la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social interviniente.

**Artículo 11.-** El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberá promover campañas de difusión, promoción y concientización sobre la importancia de la donación de plasma de convaleciente por Covid-19.

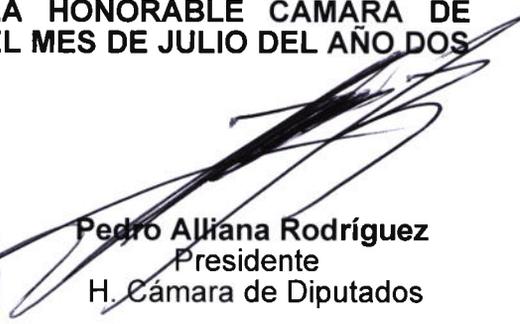
**Artículo 12.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

**Artículo 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

  
**Néstor Fabián Ferrer Miranda**  
Secretario Parlamentario



  
**Pedro Alliana Rodríguez**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

0004  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SALUD PUBLICA  
CIENCIA Y TECNOLOGIA

Asunción, 1 de julio de 2020.-  
**PRESUPUESTO**

Señor  
**PEDRO LORENZO ALLIANA RODRIGUEZ, Presidente**  
Honorable Cámara de Diputados.  
Presente

Tenemos el agrado de Dirigirnos a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás colegas que componen este Alto Cuerpo Legislativo a objeto de presentar el Proyecto de Ley **“QUE FOMENTA LA DONACIÓN DE PLASMA SANGUINEO DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID-19 CON FINES TERAPÉUTICOS Y/O DE INVESTIGACIÓN”.**

En la seguridad de contar con el acompañamiento de los colegas Diputados, aprovechamos la oportunidad para saludar a Vuestra honorabilidad.

  
**DR. BASILIO NUÑEZ**  
Diputado Nacional

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	08 JUL 2020
Según Acta Nº	2 - Sesión Extra
Expediente Nº	57516 - 95



0005

**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Ley N° 6524 del 26 de marzo de 2020 **“QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”**, se han adoptado las medidas para limitar la propagación del virus, con el aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo.

No obstante, en base a las estadísticas actualizadas ya existen contagios a nivel comunitario que ponen a prueba todo el sistema de salud, contagios que van en constante aumento. Asimismo existe un numero significativo de personas que ya se han recuperado del Covid-19.

Estas personas recuperadas de COVID-19 poseen en el plasma de su sangre anticuerpos que podrían beneficiar a quienes están aquejados de la enfermedad.

Por tal motivo, es necesario dotar de un instrumento legal al Ministerio de Salud para que estas personas puedan donar plasma sanguíneo.

Esta donación voluntaria y solidaria ofrecerá una posible nueva alternativa para el tratamiento de los pacientes que están contagiados con el COVID-19.

Está previsto también la creación del Registro Unico de Pacientes Recuperados de COVID-19, al que ingresarán los pacientes elegibles según los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Asi también es necesario estimular la importancia de la donación de plasma de convalecientes por Covid-19 mediante intensas campañas de difusión, promoción y concientización.

Por lo expuesto precedentemente, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria, solicitamos a los colegas parlamentarios la aprobación del presente Proyecto de Ley.

**DR. BASILIO NUÑEZ**  
Diputado Nacional